

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0369/2018

**EXPEDIENTE: 0081/2017 SEXTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL
VELASCO ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0369/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN, OAXACA**, personalidad acreditada en autos, en términos del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, mismo que promueve en contra de la sentencia de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0081/2017**, de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, relativo al juicio de nulidad promovido por *******Y OTROS, DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PEÑA VERDE, SANTA CATARINA QUIANE**, en contra del **EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

“PRIMERO. Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, por lo que no se sobresee el presente juicio.-----

TERCERO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del oficio s/n de fecha 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete emitido por el C. Roberto Pérez con el carácter de Síndico Municipal del Municipio de Santa Catarina Quiané. En los términos expresados en el considerando Sexto.-----

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **CÚMPLASE.**-----

...”

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho y 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de sentencia de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0081/2017**.

SEGUNDO. De las constancias de autos del expediente 0081/2017 de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, tramitado en contra de la sentencia dictada el 13 trece de julio de 2018

dos mil dieciocho, misma que fue notificada a la recurrente el miércoles 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la notificación por oficio realizada al ahora recurrente; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el miércoles 5 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es así, dado que el artículo 207 de la citada Ley, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó al recurrente el miércoles 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el jueves 16 dieciséis de agosto del mismo año, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo el recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del viernes 17 diecisiete al jueves 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, excluyéndose los días 18 dieciocho y 19 diecinueve de agosto del mismo año, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley que rige el procedimiento.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el miércoles 5 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 207, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto por **EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN, OAXACA**, en forma EXTEMPORÁNEA.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por **EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H.**

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN, OAXACA, en contra de la sentencia de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, es que se hace del conocimiento de las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 215 doscientos quince, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.